

Alineación y Fundamentación

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25.- Otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación. Planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

Artículo 26.- Se fijan las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, de esta manera, se garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

Artículo 115.- Se señala que, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, los Municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano, que, aunque están enmarcados en otras Legislaciones, también se consideran parte de la Planeación del Desarrollo.

Ley de Planeación.

Artículo 33.- A las Entidades Federativas y los Municipios:

El Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Nacional de Desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos de la Planeación Nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

Marco Normativo Estatal.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 71.- Faculta a aprobar disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, promoviendo la participación ciudadana y vecinal.

XII. Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como

intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas Federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

Ley de Planeación del Estado de Veracruz

ARTICULO 4o.-El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir, en el área de sus competencias, la Planeación del Desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

ARTICULO 5o.- Para la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan, los programas y proyectos de la Administración Pública, se llevará a cabo un proceso de planeación democrática cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de Gobierno, las demandas sociales.

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

ARTICULO 6o.-La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y los programas a que se refiere esta ley se fijarán en el reglamento respectivo.

Artículo 9 Fracción VIII.- A los Comités de Planeación Municipales, compete:

a). - Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de las Instituciones y grupos sociales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

b). - Colaborar en la formulación del Programa Operativo Anual del Plan Municipal de Desarrollo.

(Adicionado, Gaceta Oficial 19 de diciembre de 2014)

c). - Colaborar en su caso con los Comités de Planeación Municipal de las Zonas Metropolitanas, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que correspondan a cada uno.

El ordenamiento jurídico que sustenta la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Tuxpan de Rodríguez Cano 2018 - 2021, se establece en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años; elaborarse, en su caso actualizarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. Antes de publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, los Ayuntamientos remitirán su Plan Municipal de Desarrollo o actualización en su caso, al Congreso del Estado, a efecto de que éste proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI, inciso b), de esta Ley. El Plan precisará los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del Desarrollo Municipal, debiendo contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

ARTICULO 27.- El Plan Municipal indicará las estrategias, programas, acciones que deban realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurará la continuidad de los programas y acciones, más allá de los períodos constitucionales, con una posible vigencia de hasta veinte años

El Plan Municipal de Desarrollo podrá actualizarse de acuerdo con las nuevas realidades del Municipio, a los resultados obtenidos, y al seguimiento y evaluación realizados al mismo, y no podrá ser modificado en su totalidad.

En caso de requerir un nuevo Plan Municipal de Desarrollo se someterá a plebiscito la permanencia del plan vigente

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

ARTICULO 32.-El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados y evaluados permanentemente, y serán actualizados con base en las condiciones y circunstancias imperantes. Las actualizaciones que se hagan deberán publicarse en el tablero de avisos y en la página de transparencia en cuanto sean aprobadas por el Cabildo, y al menos una vez al año en la Gaceta Oficial treinta días antes del inicio del siguiente ejercicio.

Marco Jurídico Municipal.

Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la Ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos;

(Adicionado, G.O. 26 de diciembre de 2017)

Artículo 60 Quince. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Proponer al Cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el Desarrollo Municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del Cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del Municipio.

Artículo 193. Los Ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus Planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus Dependencias y Entidades.

Los Planes Municipales de Desarrollo y sus actualizaciones anuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento.

(Reformado, Gaceta Oficial 26 de diciembre de 2017)

Artículo 194. La formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y actualización del Plan y Programas Municipales estarán a cargo de Órganos, Dependencias y Servidores Públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las Normas Legales de la materia y las que cada Cabildo determine.

Artículo 195. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Establecer una estrategia del desarrollo sustentable integral y continuo, a mediano y largo plazo con una vigencia de hasta veinte años;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el Desarrollo del Municipio con base en una perspectiva regional;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus Programas de Desarrollo; y,
- VII. Asegurar la Institucionalización del proceso de planeación y la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 196. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las Dependencias, Entidades y Organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.